



Juzgado de lo Social nº 15 de Barcelona

Avenida Gran Vía de les Corts Catalanes, 111, edifici S - Barcelona - C.P.: 08075

TEL.: 938874526

FAX: 938844918

E-MAIL: social15.barcelona@xij.gencat.cat

N.I.G.:

Seguridad Social en materia prestacional

Materia: Incapacidad permanente por EC o ANL

Cuenta BANCO SANTANDER:

Beneficiario: Juzgado de lo Social nº 15 de Barcelona

Para ingresos en caja. Concepto: Nº Cuenta Expediente del Juzgado (16 dígitos)

Pagos por transferencia IBAN en formato electrónico: ES55 0049 3569 9200 0500 1274. Concepto: Nº Cuenta

Expediente del Juzgado (16 dígitos)

Pagos por transferencia IBAN en formato papel: IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274. Concepto: Nº Cuenta

Expediente del Juzgado (16 dígitos)

Parte demandante/ejecutante:

Abogado/a

Parte demandada/ejecutada: INSTITUT NACIONAL DE LA SEURETAT SOCIAL (INSS)

SENTENCIA Nº

Magistrada: Isabel Barbero Palma

En Barcelona, a 7 de mayo de 2018

Vistos por Dña. ISABEL BARBERO PALMA, Jueza sustituta del Juzgado de lo Social Nº 15 de Barcelona los presentes autos seguidos a instancia de frente al INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL sobre INCAPACIDAD PERMANENTE ABSOLUTA y subsidiariamente TOTAL

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En este Juzgado tuvo entrada demanda presentada por la parte actora en la que tras exponer los hechos y fundamentos de derecho que entendió de aplicación terminó suplicando que se dicte sentencia por la que estimando los hechos de la demanda se declare al actor afectado por una invalidez permanente en el grado de Absoluta y subsidiariamente Total Cualificada.



SEGUNDO.- Admitida a trámite la demanda se señaló para juicio el día 23 de abril de 2018, citándose a las partes en forma legal y compareciendo ambas partes. Dada cuenta de la demanda, se pasó al acto del juicio, las partes manifestaron lo que tuvieron por conveniente en apoyo de sus pretensiones. Abierto el periodo de prueba, por ambas partes se propuso la documental y la pericial, continuando el juicio con el resultado que es de ver en los medios de reproducción de imagen y sonido, quedando los autos conclusos y vistos para sentencia.

TERCERO.- En el presente procedimiento se han cumplido todos los requisitos legales excepto el plazo para dictar Sentencia por acumulación de asuntos.

HECHOS PROBADOS

PRIMERO.- con D.N.I. , nacido el 26 de mayo de 1.957, afiliado a la Seguridad Social con el núm. siendo su profesión habitual la de enfermero.

SEGUNDO.- Por resolución del INSS, de 25 de noviembre de 2015 se declaró que el actor no se hallaba en situación de Incapacidad Permanente en grado alguno, (folio 10) decisión frente a la que se interpuso el 22 de diciembre de 2015 reclamación previa (folios 13 a 15) que fue desestimada por resolución de fecha 13 de enero de 2016 (folio 17).

TERCERO.- El informe de la ICAM de 02-11-2015 recoge como diagnóstico: *Discopatía degenerativa con HD C4-C5 y C3-C4 sin observarse déficits sensitivo-motor ni asimetría de reflejos. Actualmente con funcionamiento conservado para realizar actividad laboral.*

En la exploración y pruebas complementarias se recoge:

RM lumbar 3/12/2014: "L4-L5 hernia discal posterolateral con leve migración caudal que impronta el saco epidural y contacta con la raíz L5 izda. L5-S1 hernia discal posterior, paramediana izquierda que impronta el saco dural y contacta con la raíz izquierda. Espondilosis con formación de osteofitos marginales y edema de los platillos vertebrales (Modic I) Artrosis facetaria.



Correcta alineación canal medular de diámetros conservados.

RM cervical 16/12/2014 "C3-C4 protrusión focal discal posterocentral que impronta la médula C4-C5 hernia discal posterocentral con leve migración caudal que impronta médula. C5-C6 protusión focal discal posterocentral que impronta la médula. Unión cráneo cervical normal. Segmento medular cervical normal. Canal oseo dentro de la normalidad sin lesión ocupante de espacio.

RM espatlla 24/3/2015 "Estructures musculars i tendinoses que formen el manegot de rotadors normal. Tendó llarg del bíceps normal. Correcta relació articular glenohumeral amb conservació del llabrun glenoideu. No vessament articular ni bursitis. Signes de severa malaltia articular acromi-clavicular amb marcat edema ossi subcondral. Conservació de l'espai subacromial.

HGTiP: Potenciales evócados 30/3/2015: "Alteración de la conducción sensitiva de fibra gruesa entre médula cervical y córtex sensitivo tres estimula de ambos nervios medianos. Alteración de la conducción sensitiva de fibra gruesa entre punto lumbar y córtex sensitivo tras estímulo de ambos nervios tibiales.

EMG EESS 16/10/2015 Normal

EMG EEII 16/10/2015 Normal

(folios 18 y 19)

En situación de Incapacidad Temporal desde el 26-01-2015, por enfermedad de la medula espinal no especificada.

CUARTO.- El 11/5/2016 el INSS dictó nueva Resolución declarando al actor en situación de Incapacidad Permanente Total siendo el diagnóstico recogido por el ICAM:

- 1) Mielopatía cervical C3-C4 i C4- C5 pendiente IQ vía anterior.
- 2) HD L4-L5 con leve migración caudal y HD L5 S1.
- 3) Severa enfermedad articular acromio clavicular derecha.

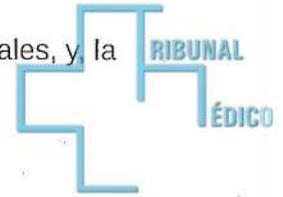
En el apartado de enfermedad actual, recoge las mismas pruebas que en la resolución anterior.

QUINTO.-El actor padece, ya en noviembre del año 2015 las mismas lesiones que recoge el informe último del ICAM, siendo las pruebas objetivas en que se basan exactamente las mismas.

QUINTO.- Tiene la parte demandante carencia suficiente y la base reguladora de



las prestaciones de Incapacidad Permanente es de 2.930,48€ mensuales, y la fecha de efectos la del 2/11/2015.



FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Los hechos declarados probados se derivan de lo admitido sin discusión por las partes y de la prueba practicada en las actuaciones, consistente en la documental incorporada a las mismas, existiendo en lo esencial acuerdo entre las partes, sobre las dolencias que padece la parte demandante, discrepándose únicamente en cuanto al alcance e intensidad de las mismas.

La situación psicológica del actor no se ha valorado, por cuanto examinado los tratamientos farmacológicos, folios 129 y 130) no hay ninguno que haya sido prescrito por especialista psiquiatra.

SEGUNDO.- La Incapacidad Permanente Absoluta viene definida en el artículo 137. 5 de la Ley General de la Seguridad Social-1974, conforme a la disposición transitoria quinta bis del texto en vigor, como la situación de quien, por enfermedad o accidente, presenta unas reducciones anatómicas o funcionales graves, susceptibles de determinación objetiva y previsiblemente definitivas, que le inhabilitan por completo para toda profesión u oficio, y en el presente supuesto entiende esta juzgadora que del cuadro clínico que presenta el actor, recogido en el último dictamen del ICAM y al que se ha llegado mediante exactamente las mismas pruebas objetivas, que se citan en el informe por el que se le deniega la incapacidad, no se desprende la incapacidad del actor para realizar otros trabajos de tipo más sedentario, por lo que la demanda deberá ser estimada en cuanto a la petición subsidiaria.

TERCERO.- En cuanto a la cuantía de la base reguladora y fecha de efectos no existe discrepancia sobre los mismos.

Al estar el actor en situación de Incapacidad Temporal en la fecha de efectos, en el supuesto de haberse percibido prestaciones por dicho concepto, las mismas podrán deducirse de las de IPTotal Cualificada, en el caso de ser éstas más beneficiosas.



CUARTO.- Contra la presente Sentencia se podrá interponer Recurso de Suplicación, de conformidad con el art. 191 y ss. de la LRJS

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación

FALLO

ESTIMO la demanda interpuesta por [redacted] frente al INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL sobre INCAPACIDAD PERMANENTE ABSOLUTA y subsidiariamente TOTAL en cuanto a la pretensión subsidiaria y declaro a [redacted] en situación de Incapacidad Permanente Total Cualificada, condenando al Instituto Nacional de la Seguridad Social a abonarle la correspondiente prestación desde el 2 de noviembre de 2015, con las salvedades recogidas en el tercer fundamento jurídico y conforme a la base reguladora declarada probada.

Notifíquese esta resolución a las partes haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Catalunya, conforme establece los artículos 194 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, debiendo de anunciarse dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia, siendo indispensable que al tiempo de anunciarlo la entidad gestora aporte certificación acreditativa de que comienza el abono de la prestación y que lo proseguirá puntualmente durante la tramitación del recurso, sin cuyo requisito no podrá ser admitido el recurso.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.